

Ratificación de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 5, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustibles mixto en virtud del Código Técnico sobre NOX 2008)".

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 5, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustibles mixto en virtud del Código Técnico sobre NOX 2008)", adoptadas por Resolución MEPC.251 (66) de la Organización Marítima Internacional el 04 de abril de 2014.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 16 de noviembre de 2016, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velásquez Quesquén.

### **1. BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56°, 57° y 118° inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92°.
- 1.3. Artículos 27° al 35° de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL), el mismo que contiene 5 anexos, tiene por finalidad conservar el medio ambiente mediante la prevención de la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias. Dicho Convenio Internacional fue modificado por el Protocolo de 1978 y por ello dicho Convenio es conocido como también como "MARPOL 73/78" y entró en vigor a nivel internacional y para el Perú el pasado 02 de octubre de 1983.
- 2.2. El "Protocolo de 1997" enmendó el Convenio MARPOL incorporando el Anexo VI titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", el cual fue aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 30043 de fecha 30 de mayo de 2013 y ratificado por Decreto Supremo N° 029-2013-RE del 25 de junio de 2013. Con ello, el Estado Peruano procedió a depositar el instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional (OMI) el pasado 04 de diciembre de 2013, con lo cual dicha Secretaría General comunicó que el Protocolo entraba en vigor para nuestro país el 04 de marzo de 2014.



- 2.3. El "Protocolo de 1997" contempló dentro del artículo 16 un procedimiento de "aprobación tácita" de los anexos y enmiendas que recaen en criterios técnicos. Esto implica que una vez que éstos son aprobados por la Comisión, y un cierto número de miembros no formula rechazo expreso, se entiende aceptado por los miembros y entra en vigor. Entonces, dado que el Estado Peruano adoptó el "Protocolo de 1997", a su vez aceptó el procedimiento de "aprobación tácita" y en base al mismo, el Estado Peruano se adhirió a las 8 enmiendas del Protocolo. Sin embargo, a la fecha han entrado en vigor 2 enmiendas más, por lo que actualmente el Estado Peruano se encuentra vinculado a un total de 10 enmiendas.
- 2.4. Las presentes Enmiendas, denominadas en conjunto como la "Décima Enmienda", fueron adoptadas por Resolución MEPC.251 (66) de la Organización Marítima Internacional el 04 de abril de 2014.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad<sup>1</sup> sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 055-2016 de fecha 07 de septiembre de 2016.
- 2.6. La Enmienda se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código M-1083.

### 3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56<sup>2</sup> y 57<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado
- c) Defensa Nacional
- d) Obligaciones Financieras del Estado
- e) Creación, modificación o supresión de tributos
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar y/o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

---

<sup>1</sup> A efectos de sustentar el informe, la Dirección General de Tratados contó con el pronunciamiento favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú como Autoridad Marítima Nacional, la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI), y de la Dirección General de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>2</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>3</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"



#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

La Décima Enmienda tiene por finalidad modificar las reglas 2, 5, 13, 19, 20 y 21 y el Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL. Asimismo, en relación al Código Técnico sobre los NOX 2008, se modifican las abreviaturas, subíndices y símbolos, sustituyendo la tabla 4 y modificando los párrafos de los capítulos 1, 5, 6 y el Apéndice VI.

En tal sentido, se incorporan modificaciones referidas al significado de buque gasero, las reglas para el cambio de un motor de diésel marino y para la eficiencia técnica de los buques carentes de propulsión mecánica, y los procedimientos para medir las emisiones de NOX en un banco de pruebas, entre otras.

#### 5. CALIFICACIÓN

Las Enmiendas, denominadas en conjunto como la "Décima Enmienda" materia del presente informe, reúnen los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional toda vez que han sido adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MEPC.251 (66) en el marco del Convenio MARPOL del cual el Perú es miembro, y se ajusta al procedimiento contemplado en el propio Tratado Internacional.

A su vez, dado que el Estado Peruano, con su adhesión al Convenio MARPOL, se sometió al procedimiento de aprobación tácita de los anexos y enmiendas que recaen en criterios técnicos, se generan obligaciones internacionales que deben ser cumplidas por lo que es procedente realizar el perfeccionamiento de las referidas Enmiendas en el derecho peruano.


Ahora bien, dado que las presentes Enmiendas no versan sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, se cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

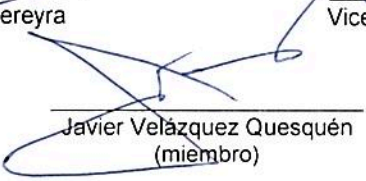
#### 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifican las **"Enmiendas al Anexo del Protocolo 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 5, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustibles mixto en virtud del Código Técnico sobre NOX 2008"**, adoptadas por Resolución MEPC.251 (66) de la Organización Marítima Internacional el 04 de abril de 2014, y publicadas mediante Decreto Supremo N° 076-2016-RE con fecha 28 de septiembre de 2016; considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de noviembre de 2016

  
\_\_\_\_\_  
Maria Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Javier Velázquez Quesquén  
(miembro)



